

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

28 SET. 2018

0-006 157

Señor
CARLOS OVIDIO GONZALEZ COLL
Carrera 3 No. 7 - 17
Tubará - Atlántico

Referencia: AUTO No. 00001428

DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir
Proyectó: Jovánika Cotes Murgas - Contratista
Revisó: Karem Arcón - Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



Pag 106
25-9-18
SA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico recibió queja radicada con el No. 007495 del 13 de agosto de 2018 quejas relacionada con la indebida disposición de escombros con ocasión a una obra de construcción realizada para la ampliación de la Plaza principal del municipio de Tubará - Atlántico, ocasionando perjuicios a su vivienda ubicada en la carrera 3 No. 7 - 11 del municipio en mención.

Que en atención a la queja descrita en precedencia el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, realizaron visita técnica de inspección el día 21 de agosto de 2018 en la zona, georreferenciada con las siguientes coordenadas: 10°52'31.51" N - 74°58'36.62" O. Del resultado de la visita en comento, fue proferido el informe técnico No. 001195 del 14 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Caso Concreto

El caso que nos ocupa, motivado por una queja instaurada por el señor Carlos González Coll mediante radicado No. 007495 de 2018, consiste en tomar las medidas administrativas de conformidad con la normatividad ambiental vigente frente a la problemática evidenciada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA mediante visita técnica de inspección realizada en la carrera 3 No. 7 - 11 en el municipio de Tubará - Atlántico, referente en la indebida disposición de material de construcción RCD por parte de la Constructora Consorcio Deportivo Plaza del Norte - Unión Temporal INTAVIC, como consecuencia de los trabajos de mejoramientos realizados a la plaza principal del municipio en mención, tal y como lo señala el Informe Técnico No. 001195 del 14 de septiembre de 2018, el cual indica lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La constructora que se encuentra realizando un trabajo de mejoramiento de la plaza principal, esta acumulando los escombros a un (1) metro de distancia de la vivienda del señor Carlos González.
- En la parte trasera de la vivienda se puede observar distintas grietas en la pared or el material de construcción, escombros y fodo acumulado por la constructora.
- El señor Carlos González menciona que cuando llueve, el desague de la construcción pasa al frente de su casa tapando la cañeta con fodo que se acumulan.
- No se observó en campo vertimientos de aguas con cemento en las calles, empezando en la esquina de la casa del quejoso.

Real

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001428 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
CONSORCIO DEPORTIVO PLAZA DEL NORTE – UNIÓN TEMPORAL INTAVIC”**

- *No se observó empozamiento de agua residuales en nla esquina del quejoso (...)*”

CONCLUSIONES:

Una vez practicada la visita técnica ambiental al lote situado en la carrera 3 No. 7 – 11, en jurisdicción del municipio de Tubará, a fin de verificar los hechos que motivaron la queja interpuesta mediante oficio radicado N° 7495-2018 del 13 de Agosto 2018, se evidenció que la Constructora Consorcio Deportivo Plaza del Norte – UNION TEMPORAL INTAVIC, ha venido disponiendo los residuos de construcción y demolición (RCD), producto de la remodelación del parque en el espacio público impidiendo el libre drenaje y la evacuación de las aguas de escorrentías provenientes de las lluvias, lo cual afecta la vivienda del señor Carlos Gonzalez (...)”

Ahora bien, en cuanto a las condiciones ambientales del predio en comento, debe esta autoridad ambiental precisar la evaluación de los impactos asociados con las actividades de inadecuada disposición de residuos de escombros y demolición (RCD

Actividad	Descripción de la actividad	Possible recurso afectado	Posibles impactos ambientales
Indebida disposición de Residuos RDC, solidos ordinarios	Descargue de Residuos RCD, Solidos ordinarios. Conformación de capas de residuos RCD, Solidos ordinarios	Contaminación de suelo, fuentes hidricas, paisaje	<ul style="list-style-type: none"> • Deterioro de la capa vegetal • Degradación de las condiciones del suelo • Deterioro del paisaje por inadecuada disposición de residuos • Afectación a sistemas de drenaje existente • Emisiones fugitivas de material particulado • Contaminación de acuíferos

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA.

El artículo 80 de la constitución política de Colombia, señala:

“(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)”

La Ley 99 de 1993, dispone:

“(...) Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía

Sección

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001428 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
CONSORCIO DEPORTIVO PLAZA DEL NORTE – UNIÓN TEMPORAL INTAVIC"**

administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Los artículos 10, 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan:

"(...) Numeral 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Numeral 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)"

NORMATIVIDAD PARA EL CASO SUB EXAMINE - RCD.

Resolución N° 472 de febrero de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), la cual indica:

"(...) ART. 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

- 1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
- 2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
- 3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.*
- 4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.*
- 5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.*
- 6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001428 DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
CONSORCIO DEPORTIVO PLAZA DEL NORTE – UNIÓN TEMPORAL INTAVIC”**

7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

PAR. 1º—El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

PAR. 2º—El gestor deberá remitir dentro del primer trimestre de cada año a la autoridad ambiental competente y al ente territorial, un reporte de la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior.

PAR. 3º—Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia (...)

“(...) ART. 16. **Obligaciones de los gestores de RCD.** Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.
3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.
4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.
5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución (...)

En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario que esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales de su jurisdicción otorgada por la Ley 99 de 1993, requiera a la Constructora Consorcio Deportivo Plaza del Norte – Unión Temporal INTAVIC representada legalmente por el señor Juan Carlos Velazco, para que disponga de manera adecuada los residuos de construcción y demolición (RCD), producto de su actividad de remodelación del parque de Tubará, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Constructora Consorcio Deportivo Plaza del Norte – Unión Temporal INTAVIC representada legalmente por el señor Juan Carlos Velazco, para que en el término de ocho (8) días hábiles realice lo siguiente:

- Disposición adecuada a los residuos de construcción y demolición (RCD), producto de la actividad de remodelación del parque principal de Tubará, en un sitio de disposición autorizado por la Autoridad Ambiental.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: DE 2018.

00001428
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA
CONSORCIO DEPORTIVO PLAZA DEL NORTE – UNIÓN TEMPORAL INTAVIC"

SEGUNDO: Hace parte del presente acto administrativo, el concepto técnico No. 001195 del 14 de septiembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos impuestos en el presente Auto, será causal de imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio respectivo.

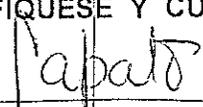
PARÁGRAFO: Esta Autoridad Ambiental verificará en cualquier momento el cumplimiento del requerimiento impuesto, descrito en precedencia.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Expediente: Por abrir
Proyectó: Jovánika Cotes Murgas (contratista)
Supervisó: Karem Arcón – Profesional Especializado Grado 16 – Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido